

## **LEY QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACION CONTABLE**

Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día miércoles dos de febrero del año dos mil once.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 31 de 2011  
Oficio número 022/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

### **L E Y NÚMERO 237**

#### **Que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable como órgano colegiado que tiene por objeto coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 2.-** El Consejo Veracruzano de Armonización Contable se integra por:

- I. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Contraloría General del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Vocal;
- IV. El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Vocal;
- V. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del mismo, como Vocal;
- VI. Un representante del Poder Judicial, como Vocal;
- VII. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien fungirá como Vocal;

VIII. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos siguientes:

- a) Región Huasteca Alta: Tampico Alto;
- b) Región Huasteca Baja: Tuxpan;
- c) Región Totonaca: Poza Rica;
- d) Región de Nautla: San Rafael;
- e) Región Capital: Xalapa;
- f) Región Sotavento: Boca del Río;
- g) Región de las Montañas: Córdoba;
- h) Región de Los Tuxtlas: San Andrés Tuxtla;
- i) Región Papaloapan: Alvarado; y
- j) Región Olmeca: Coatzacoalcos.

IX. Un representante de la Universidad Veracruzana; y

X. Tres representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado, designados en los términos del Reglamento Interior del Consejo.

Los servidores públicos señalados en las fracciones I a VII tendrán derecho a voz y voto; los demás integrantes del Consejo sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 3.** Los miembros del Consejo Veracruzano de Armonización Contable no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo, y sus integrantes podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a las dependencias, entes o áreas de las que provengan, en cuyo caso éstos tampoco percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo técnico y asesoría.

**Artículo 4.** El Consejo estará facultado para emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para cumplir con sus funciones, para lo cual podrá celebrar las reuniones de naturaleza ordinaria o extraordinaria que establezca su propia normativa interior, con la periodicidad que en ella se determine. El reglamento interior del Consejo deberá establecer las provisiones sobre la distribución de funciones y el régimen de suplencias de sus integrantes.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente.- Rúbrica. Loth Melchisedec Segura Juárez, Diputado Secretario.-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000239 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rubrica

Folio 085